

Fundación, septiembre 16 de 2020

SEÑOR

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA, MAGD.----

jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

abogadosasociadoshotmail.com

E---S----D-

REF- DEMANDA EJECUTIVA DE LUZ MARINA VAZQUEZ INDAPIZ CONTRA ELVIS BEATRIZ REALES SILVA

RAD-47-053 40 89 001 2019 00196 00

MANUEL CALEB MIRANDA AVENDAÑO, mayor y vecino de Fundación, Magd. Cedulado 8281904 Medellín, Magd. y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional 11155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder recibido de la señora **ELVIS BEATRIZ REALES SILVA** mayor y vecina da Santa Marta, Magd., , cedulada 57421456 de Aracataca, Magd., , por este escrito **INTERVENGO** en el asunto referenciado, en orden a manifestar al señor Juez que, en nombre de mi mandante, **ME OPONGO** a todas las pretensiones de la demanda por no estar ellas acordes con el negocio jurídico que dio pie para que fuera emitida la letra de cambio base del recaudo y, en consecuencia, **INVITO** al Juzgado a absolverla de todo lo pretendido y condenar en costas y perjuicios a la actora por su carencia de causa en esta causa.

EN orden a conquistar la absolución que clamo a favor de mi mandante, propongo contra la acción cambiaria las siguientes excepciones

1-EXCEPCION PERENTORIA DE INOPONIBILIDAD DEL TITULO VALOR BASE DEL RECAUDO CONTRA LA DEMANDADA

2—EN SUBSIDIO-EXCEPCION PERENTORIA DE PAGO PARCIAL

FUNDADAS estas defensas en el numeral 12 del artículo 784 Comercial,, donde se define como todos aquellos ataques que atañen con "... negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio " y que, en este caso, sienta sus raíces en el inciso 2 del artículo 622, ibídem, que ordena:

"Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello."

MOTIVACIONES

MI CLIENTE memora que el título valor base del recaudo lo entregó a la actora a finales del año 2017, **EN BLANCO** —excepto su firma— para respaldar un préstamo por la suma de \$ 1.800.000 que ella le había hecho a la señora IRIS SERMENIO pagando intereses al %8 mensuales. Meses después, la demandada le pidió a la actora un préstamo adicional por la suma de \$2.500.000, facultándola para llenar la letra por la suma de ambos rubros, esto es, por \$4.300.000. La justificación de los espacios en blanco se debió a que, en caso de no pago, estos debían llenarse por la suma prestada más sus intereses

ES MÁS:

1-PARA julio de 2019 mi cliente le consignó la suma de \$3.000.000 a su cuenta en el Banco Davivienda, y durante todo el plazo estuvo pagándole intereses al %8 mensuales, de los cuales tiene los recibos,

2.-POR manera que mi mandante no entiende el por qué la letra de cambio girada el 30 agosto de 2017, y que garantizaba \$4.300.000, se torna en \$21.000,000 el 30 de diciembre de ese mismo año,

3-POR tal razón, los intereses pagados por usura deben liquidarse en su justo precio y, su residuo, abonarse al crédito.

4- **ADICIONALMENTE**, mi mandante pone en duda que la actora para ese año 2017, hubiera tenido renta suficiente para hacerle un préstamo tan grande.

EN SUMA; por no haber sido llenada la letra de cambio conforme a las instrucciones dadas, esta le es inoponible a mi poderdante, su aceptante,

PRUEBAS

1-INTERROGATORIO DE PARTE.

Que la actora absuelva un interrogatorio que le formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como también, para que reconozca su firma en recibos de pago que se le pondrán de presente en esa diligencia.

2-EXHIBICION

QUE la actora exhiba su declaración de renta del año 2017 y sus recibos de pago en pensiones , en orden a demostrar su capacidad económica para otorgar ese préstamo y que debe estar retratada en ellos.

TESTIMONIOS

QUE las señoras **IRIS SERMENIO** y **ALCIRA NAVARRO MERCADO**, mayores y vecinas de Santa Marta, Magdalena, quienes podrán ser notificadas en la misma dirección del suscrito abogado, en ordena que declaren, ; la primera, sobre la certeza respecto al préstamo por \$1.800.000 que la letra girada por la señora demandada y el tiempo que estuvo pagando intereses del %8 sobre la misma y, la segunda, respecto a los pagos por intereses hechos por la demandada a la actora

DOCUMENTOS

YA obra en autos el poder recibido para esta causa.

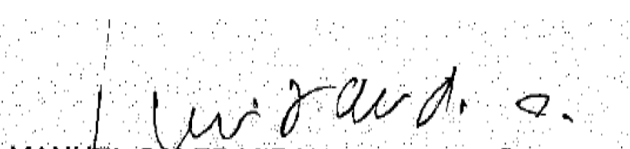
Me atengo a las demás pruebas que obran en el informativo.

NOTIFICACIONES

JUNTO con mi mandate y los testigos, la recibiremos en la carrera 6 No. 8-55Fundación, Magdalena, celular 314-7048133, correo electrónico calebmiranda@hotmail.com

Al apoderado de la actora se le comunica este escrito al correo electrónico que aporta en la demanda

Respetuoso


MANUEL CALEB MIRANDA AVENDAÑO
C.C. No. 8281904 Medellín, Ant.
T.P. 11155 Consejo Superior de la Judicatura

